

Circular número: 12/2010**Fecha: 18/06/2010****Tema: Aplicación efectiva de los nuevos tipos de IVA.****Destinatario/s: todos los clientes**

Estimado cliente,

El motivo de la presente circular es informarle sobre los aspectos más importantes de la aplicación de los nuevos tipos de IVA a partir del próximo 1 de julio de 2010.

Los aspectos más importantes son las siguientes:

1. Se produce un incremento del tipo general y del tipo reducido de IVA, no así del tipo superreducido, que no se altera.

La tabla de tipos queda de la siguiente manera:

	Tipo General	Tipo Reducido	Tipo Superreducido
Hasta el 30/06/2010	16%	7%	4%
Desde el 01/07/2010	18%	8%	4%

Por tanto, a partir del próximo día jueves 1 de julio de 2010, todas las empresas y empresarios deberán empezar a aplicar los nuevos tipos impositivos en su facturación.

Así, los importes finales de las facturas a los clientes se incrementarán en la diferencia de porcentajes de IVA. Si el cliente es empresario o profesional, ese incremento de IVA será deducible en general para él, con lo que no supondrá un incremento real, a menos que realice operaciones sin derecho a deducción; no obstante, si el cliente es particular, sí supondrá un incremento efectivo del precio final.

Si usted factura con IVA incluido o calcula el precio de su producto o servicio en base al precio final (IVA incluido), deberá tener en cuenta que si no incrementa dicho precio final, supondrá una reducción de su margen en la venta del producto o servicio equivalente al incremento del tipo de IVA que aplique (un 2 % si aplica el tipo general o un 1 % si aplica el tipo reducido), ya que pagará el incremento en sus compras.

Asimismo, si sus ingresos están exentos de IVA, soportará unos mayores costes por el diferencial de IVA de sus compras.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las operaciones de **arrendamiento con opción a compra de viviendas** aplican el tipo reducido (el 8 % a partir del 1 de julio) y no el general, desde el 28 de octubre de 2009.

2. Reglas prácticas de aplicación temporal del tipo de IVA

El tipo de IVA aplicable a una operación es aquél que está vigente en la fecha en que se produce el devengo de la operación, independientemente del momento en que se facture dicha operación.

El devengo se produce, en general,

- » En ventas de bienes, cuando se ponen a disposición del cliente.
- » En prestaciones de servicios, cuando se realiza el servicio.
- » En caso que haya algún cobro por anticipado al momento en que se ponga a disposición el bien o se preste el servicio (cobro a cuenta), en el momento en que se produzca dicho cobro.

Por tanto, nos podemos encontrar con las siguientes situaciones (se utiliza el tipo general como ejemplo).

- » Operación (venta de bienes o prestación de servicio) que se devenga antes del 1 de julio: se aplicará el 16 %, aunque se facture y se cobre después del 1 de julio.
- » Operación (venta de bienes o prestación de servicios) que se cobra, parcial o totalmente, antes del 1 de julio pero se realiza efectivamente después del 1 de julio: el cobro supone un devengo anticipado que conllevará la emisión de una factura al 16 % en el momento del cobro. Dado que se realiza después del 1 de julio, se emitirá una factura al 18 % por el resto de la operación pendiente de cobrar, de forma que, para una misma operación, los cobros anticipados antes del 1 de julio se facturarán al 16 % y el resto de la operación, si ésta se realiza efectivamente después del 1 de julio, al 18 %.

Ejemplo: venta de un bien que se pone a disposición del cliente el día 3 de julio de 2010. El precio total del bien es de 1.000 euros más IVA. No obstante, el cliente paga como señal, de forma anticipada, 200 euros más IVA, el día 28 de junio de 2010.

En primer lugar, dado que existe un pago anticipado antes de la realización de la operación, se produce un devengo, y habrá una factura por dicho pago anticipado, de 200 + 16 % IVA, total 232, ya que el pago se produce antes del 1 de julio. Posteriormente, cuando se realiza la operación (se produce la entrega y el devengo final), se emitirá una factura por el resto del precio pendiente, el día 3 de julio, de 800 + 18 % IVA, total 944.

- » Operación (venta de bienes o prestación de servicio) que se realiza antes del 1 de julio, pero después del 1 de julio existe una corrección por devolución de parte de la mercancía o bien se realiza un descuento a posteriori en el precio del bien o servicio. En estos casos, dado que la operación originaria se devengó antes del 1 de julio, las devoluciones de mercancía o descuentos aplicados después del 1 de julio se facturarán con el 16 % de IVA.
- » Operación (venta de bienes o prestación de servicio) que se realiza antes del 1 de julio, pero se paga en su totalidad de forma aplazada después del 1 de julio. Dado que la operación se devenga antes del 1 de julio, se facturará en su totalidad antes del 1 de julio al 16 %, aunque se cobre después del 1 de julio.

Esperamos que esta información les sea de utilidad en su operativa diaria. En cualquier caso, pueden consultarnos en todo momento para analizar la aplicación de estos supuestos a sus operaciones concretas.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

EL EQUIPO DE ASESORÍA NOGUERA

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- ✓ *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (BOE 24/12/2009). Artículo 79.*